



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 26 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: SERVIS & CONSULTING SAS
DEMANDADA	: GLORIA STELLA LOAIZA FRANCO
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00407-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (22 de julio de 2019), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado **GLORIA STELLA LOAIZA FRANCO (C.C.40.764.226)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATIA, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO FINANDINA y GIROS Y FINANZAS** a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **SERVIS & CONSULTING SAS** (N.I.T. 900.442.159-3). (Decretada mediante proveído calendado 22 de julio de 2019)

y comunicada con el oficio N°965 del 26 de julio de 2019, sin lugar a expedir oficio como quiera se advierte que no se retiró el oficio que comunica la cautela)

- el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **GLORIA STELLA LOAIZA FRANCO (C.C.40.764.226)**, en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **SERVIS & CONSULTING SAS** (N.I.T. 900.442.159-3). (Decretada mediante proveído calendado 22 de julio de 2019 y comunicada con el oficio N°963 del 26 de julio de 2019, sin lugar a expedir oficio como quiera se advierte que no se retiró el oficio que comunica la cautela)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de agosto de 2022



Luz Marina Cardona Rivera
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16759e182477ccd6d629a538684f73de1b7595047f820dec9b0aaf8ed726f5**
Documento generado en 29/08/2022 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>